



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ASEOCOLBA S.A.
EJECUTADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.
RADICADO No. 20001 31 03 005 2019 00292 – 00.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de acumulación de proceso formulada por el apoderado de la parte demandante, se niega como quiera que la acumulación se debe hacer al proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, tal como lo dispone el artículo 149 del CGP, y una vez verificado el sistema siglo XXI se pudo establecer que el proceso más antiguo es el radicado bajo el No. 2019-00062-00, al cual se le libró mandamiento de pago el día 27 de marzo de 2019, mientras que dentro del presente asunto se hizo solo hasta el 26 de noviembre de 2019, razón por la que, la acumulación debe hacerse dentro de aquel proceso y no en este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0982e03f1e2651a69e7169580933d03bb2b293e80db7197e66dd47b68741ed**
Documento generado en 07/10/2021 03:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>